



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-01176-00

CONSIDERACIONES

Examinado el trámite en el proceso de la referencia, observa el Despacho que mediante auto del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado negó la medida de embargo solicitada por la parte actora, mediante escrito electrónico fechado del 04 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del Art. 285 del C.G.P. que reza: “...*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de la parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*”

Encuentra este Despacho Judicial, que la interpretación a la mencionada solicitud de la parte activa, corresponde a un yerro el cual se corregirá mediante la presente providencia y no se le dará el respectivo trámite de recurso de reposición, como así lo quiere la memorialista, ya que aún no se encuentra integrada la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir del auto del 24 de noviembre de 2020, SOLAMENTE el párrafo SEGUNDO en lo que se refiere a la negación de la medida cautelar, en lo demás queda incólume.

SEGUNDO: Ordena el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA PARRA SANCHEZ ubicados en la Calle 48A No. 48-48 interior 202 de Itagüí. Expídase el respectivo despacho comisorio para ello.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

AMUNERAVA

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS  
ELECTRONICOS **N°159** fijados hoy **09 DE**  
**DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el  
micro sitio asignado a este Despacho en la  
página Web de la Rama Judicial